

ACTA 13 / 2022
REUNIÓN DERIVADA DE MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

POR LA ADMINISTRACIÓN

- D.^a María Teresa Barroso Botrán
(Directora General de Recursos Humanos.
Presidenta de la Mesa Sectorial)
- D.^a Ángeles Lourdes Paredes González
(Secretaria de la Mesa Sectorial)
- D.^a Ana Belén Manso García
(Técnico de la Dirección General de Recursos
Humanos)

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

- CSIF
D.^a Isabel Madruga Bajo
D. Mariano González Clavero
- STECyL-i
D.^a Christina Fulconis Maroto
- ANPE
D.^a Pilar Gredilla Fontaneda
- CC.OO.
D.^a Elena Calderón García
- SP-UGT
D. Tomás Carrasqueño García
D. Sara Martín Martín

En Valladolid, siendo las 11:00 horas del día 15 de julio de 2022, se reúnen en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, sita en la Avenida Real Valladolid s/n, de Valladolid, los asistentes relacionados al margen, con el propósito de mantener una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la carrera horizontal profesional para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación. (Continuación)

PUNTO SEGUNDO.- Ruegos y preguntas.

PUNTO PRIMERO.- Borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la carrera horizontal profesional para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación. (Continuación)

La Administración:

Como continuación de la reunión celebrada el pasado 8 de julio de 2022, se va a dar contestación a las alegaciones realizadas por las organizaciones sindicales en dicha reunión y también a las recibidas por escrito en el correspondiente plazo previsto.

En primer lugar, respecto a la consideración general que de manera conjunta todas las organizaciones sindicales hacen sobre el desacuerdo con la obligación que el personal docente hace y que es optar entre la carrera profesional horizontal y los sexenios, se reitera que esta opción viene recogida en la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en estos momentos nuestro cometido es desarrollar la carrera profesional horizontal para el personal docente independientemente de lo que pueda pasar con esta Ley y si en algún momento se elimina dicha opción.

Respecto a la posibilidad de eliminar las alusiones al personal laboral, por estar enmarcados dentro de la carrera profesional de la Administración general, se responde que este Decreto tiene por objeto el desarrollo de la carrera profesional horizontal y el proceso de evaluación del desempeño para todo el personal docente, funcionario o laboral.

En cuanto a la petición de definir el tratamiento que se va a dar a aquellos docentes que vengan por concursos de traslados de ámbito estatal, a puestos o plazas en la comunidad de Castilla y León, y estén percibiendo el complemento económico derivado del reconocimiento de la carrera profesional de otra comunidad autónoma y cobren además los sexenios se responde que actuará conforme a lo que se establezca en las correspondientes convocatorias según lo que se determine en Función Pública para los empleados públicos de esta Comunidad.



Se aclara que la propia definición de la carrera profesional horizontal docente exige la previa convocatoria, tal y como se recoge en la Ley 7/2019 y en el Acuerdo de 23 de julio de 2021 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Respecto al reconocimiento público de la categoría profesional que se ha obtenido, que tendrá la consideración de mérito en los procedimientos autonómicos de provisión del personal, en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias y de la consideración equivalente de los sexenios como mérito en los mismos procedimientos, se acuerda previa consulta con las organizaciones sindicales no incluir este apartado, ya que los sexenios no se han considerado nunca un mérito y las organizaciones sindicales reivindican que la carrera profesional tampoco lo sea.

Respecto al artículo 5, inicio de la carrera, solicitud y reconocimiento de las distintas categorías profesionales, no se puede cambiar la redacción del apartado 1: *“El acceso a las diferentes categorías profesionales requerirá de la convocatoria previa, que se realizará en el primer trimestre del curso escolar”*, ya que es necesario que el requisito de la convocatoria previa se recoja de forma expresa.

Sobre la manifestación de una organización sindical respecto a su desconfianza en la evolución de las distintas convocatorias de la carrera vinculadas a la disponibilidad presupuestaria, se indica que no puede ser de otra forma dado que así lo establece el artículo 7 de la Ley 7/2019.

Se explica que el motivo por el que se han desarrollado en este borrador las situaciones administrativas es para que sean tenidas en cuenta y no impidan cumplir con los requisitos para el acceso a la categoría profesional solicitada.

Respecto a las dudas planteadas en cuanto a la consideración del tiempo de permanencia en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas y si solo se computan los años de servicio en Castilla y León se responde que se ha recogido esta situación administrativa tal y como lo hace Función Pública en su borrador de decreto.

Se informa de que en el artículo 7 el apartado f): *“permiso de acción sindical”* se va a sustituir por *“excedencia forzosa”* ya que este permiso no es una situación administrativa y esta excedencia no se había recogido en el borrador.

Se aclara que se ha incluido el cómputo del tiempo de permanencia de los trabajadores fijos discontinuos para aquellos docentes que hayan ocupado estos puestos con anterioridad, principalmente se trataría de educadores en las residencias.

Uno de los artículos al que han realizado más alegaciones las organizaciones sindicales es el artículo 8, referente al *cambio de cuerpo o categoría profesional* ya que genera muchas dudas, se aclara que este borrador mantiene la redacción dada por Función Pública para los empleados públicos ya que se deben garantizar las mismas reglas para acceder a la carrera profesional tanto para la administración general como para la educativa.

Respecto al malestar por la diferencia económica del complemento por carrera que existe entre el personal de los subgrupos A1 y el A2, se indica que es una diferencia prevista en la ley de presupuestos generales de esta Comunidad, cumpliendo así con la legalidad que exige que para cualquier acto administrativo tiene que haber un presupuesto previo.

En cuanto al artículo 11 punto b.2) de servicios especiales en el caso de los permanentes sindicales, las organizaciones sindicales creen que *“el 30% del curso escolar”* no es un buen criterio y que debería aplicarse el criterio de *“donde se haya estado más tiempo”*; se explica que se ha mantenido el mismo criterio que en Función Pública.

Respecto al artículo 12 referente al permiso de acción sindical, una organización sindical propone que se incluya que *“el ejercicio de la labor de delegado sindical en el periodo de evaluación implicará la obtención de un 20% del porcentaje necesario para la superación del apartado a.2”*, a lo que se responde que no se puede hacer mención a los delegados sindicales.

En el artículo 13 de incapacidad temporal, apartado 1.a) se demanda que si no se cumple el 30% del curso de desempeño efectivo del puesto no se pierda la valoración del año y para ello propone añadir en la redacción que *“en los casos en los que no se llegue a ese 30%, se entenderá la evaluación como positiva si lo ha sido en los dos cursos inmediatamente anteriores o si lo es en los dos cursos posteriores, en el caso de docentes de nueva incorporación”* también propone que todas las incapacidades temporales se traten de la misma forma, aplicándose el punto 2, es decir, la incapacidad temporal por contingencia profesional a todas ellas. Se contesta que se ha mantenido el criterio acordado por Función Pública, en este artículo y en el siguiente referente a la excedencia por cuidado de familiares, por motivo de violencia de género y por razón de violencia terrorista. Además, se explica la diferente consideración que tienen las excedencias y los permisos, aun coincidiendo temporalmente deriva de la propia naturaleza de su definición y se recuerda que durante un permiso el personal se encuentra en situación de servicio activo y durante una excedencia se halla en una situación administrativa distinta.

Se plantea la duda sobre el periodo de la evaluación del desempeño y la situación en la que se encuentran los docentes que no han estado más de tres meses en ningún centro en un determinado curso, se responde que por razones burocráticas se pide la evaluación de las funciones en los centros donde haya ejercido al menos un 30% del curso escolar, añadiendo que resulta muy difícil valorar a un docente si no ha estado ese mínimo de tiempo en un centro.

En cuanto al régimen de sustitución del personal evaluador se aclara que rigen las normas de suplencia de todos los ámbitos. Se explica que la evaluación debe realizarse antes del fin del curso, pero no tiene porqué desarrollarse en los últimos días lectivos, se sabe que este es un momento complicado dado el elevado número de procesos que se realizan en esas fechas. En esta misma línea se responde a una organización sindical que plantea dudas en situaciones singulares, por ejemplo que el director decidiese hacer la valoración de la práctica docente de los compañeros a mediados de junio y en esas fechas un docente evaluable no se encontrase en el centro porque haya solicitado la baja de maternidad el día anterior. En ese caso, el docente no tiene que esperar al curso siguiente para ser evaluado ya que no tiene que estar presente en el centro al final del curso para tener su evaluación; dado que no hay una entrevista personal, el evaluador va a tener suficientes elementos de juicio para realizar la evaluación.

Respecto a la petición de que el desarrollo de la Orden y los anexos que recojan los ítems, se den a conocer cuanto antes al personal docente, se dice que se hará publicidad en el momento en que se tramite la orden.

Una organización sindical muestra su desacuerdo con que la consideración del ejercicio de la labor docente en puestos de especial dificultad se incluya dentro del apartado a.2 al considerar que se diluye su importancia. Se explica que este ejercicio forma parte del área de evaluación de la participación en la organización y funcionamiento del centro y que el criterio establecido pone de manifiesto su importancia al implicar la obtención de un 20% del porcentaje necesario para la superación del apartado a.2.

Respecto a las disposiciones transitorias se explica que se convocarán los procedimientos extraordinarios para el personal docente conforme lo haga Función Pública para el resto de empleados públicos en virtud del Acuerdo de 23 de julio de 2021, informando así mismo que se convocará, conforme a la disposición transitoria segunda, una convocatoria extraordinaria para el acceso a la carrera profesional horizontal, a la categoría profesional 1 para aquel personal docente comprendido en el objeto y ámbito de aplicación de la Orden EDU/1051/2021, de 15 de septiembre, que no hubiera presentado su solicitud en el plazo previsto por aquella, y con los efectos económicos de 1 de enero de 2021.

Se informa que por razón de técnica normativa, no debe figurar en el Decreto el anexo II que recoge el baremo de puntuación para la evaluación de la práctica docente en el bloque de actualización profesional, dado el carácter variable de algunos proyectos a valorar, siendo más adecuada la incorporación actualizada de dicho anexo en las correspondientes órdenes de convocatoria.

En cuanto al anexo I, que a partir de este momento será único, contiene el baremo de puntuación para la progresión en la carrera profesional, se explica que se ha modificado con el fin de facilitar la comprensión de los requisitos mínimos necesarios para obtener la evaluación positiva en las tres áreas. Se entrega una nueva versión del anexo de baremo de puntuación para la progresión en la carrera profesional y se explica que el personal docente será evaluado según la actividad docente y otras actividades desempeñadas dentro de este ámbito, de esta manera:

- al personal docente que imparte docencia: se le evaluará las tres áreas: la actividad individual genérica: 1, la participación en la organización y funcionamiento del centro: 2 y la actualización profesional: 3
- al personal docente con cargo directivo: se le evaluará el área de actualización profesional: 3 y los ítems específicos de su actividad como cargo directivo dentro del área de actividad individual: 1.a; si imparte docencia se le evaluará del área genérica de actividad individual docente: 1 y de la participación en la organización y funcionamiento del centro: 2
- a los orientadores y profesores técnicos de servicios a la comunidad en los EOE, EOEP o en los departamentos de orientación de los centros: se les evaluará el área de actualización profesional: 3 y los ítems específicos de su actividad como orientadores y profesores técnicos de servicios a la comunidad, dentro del área de actividad individual: 1.b; si imparte docencia se le evaluará del área genérica de actividad individual docente: 1 y de la participación en la organización y funcionamiento del centro: 2
- a los asesores de los CFIE: se e evaluará el área de actualización profesional: 3 y los ítems específicos de su actividad como asesor de CFIE: 1.c
- al personal docente en la inspección educativa: se le evaluará el área de actualización profesional: 3 y los ítems específicos de su actividad como personal docente en la inspección educativa: 1.d
- a los asesores técnicos docentes: se les evaluará el área de actualización profesional: 3 y los ítems específicos de su actividad como asesor técnico docente: 1.e

Además se informa que se ha cambiado el criterio de valoración para obtener la evaluación positiva en el área de actualización profesional (formación), y de 10 puntos se ha pasado a 5 créditos, con el fin de facilitar su comprensión al personal docente, ya que normativamente la formación en esta Comunidad se reconoce a través de créditos.

Las organizaciones sindicales:

Manifiestan que muchas de las respuestas recibidas son comprensibles dado que este borrador mantiene la base jurídica establecida por Función Pública para el desarrollo de la carrera horizontal profesional para los empleados públicos

de la Administración de Castilla y León, pero insisten en la necesidad de modificar la Ley 7/2019 de 19 de marzo y derogar la obligación de opción que se exige al personal docente y en que sea establezca un modelo de carrera profesional lo más objetivo posible y se faciliten los trámites para el personal evaluador y no supongan más burocratización.

Se insiste en que los complementos de sexenios y de carrera profesional deben ser compatibles, en Función Pública no se ha tenido en cuenta la especificidad del ejercicio de la práctica docente, como se pone de manifiesto en aspectos como el de la evaluación, donde se asimilan sexenios a carrera profesional en aspectos como el de la formación, exigiendo un mínimo de 5 créditos anuales en la carrera profesional cuando en sexenios son 10 créditos en 6 años.

Mantienen sus dudas sobre algunos aspectos de este proceso para el reconocimiento de la carrera profesional horizontal, que Función Pública no aclara.

La Administración:

Señala que en cuanto a las fechas para la publicación de una convocatoria primero es necesario cumplir con el desarrollo normativo de este Decreto, resulta complicado por los trámites que conlleva.

Se estudiará la posibilidad de bajar el número de créditos mínimos que se piden para obtener la evaluación positiva en el área a.3. Además se insiste una vez más en el compromiso de esta Administración por intentar establecer un procedimiento que no implique una sobrecarga al personal evaluador, especialmente a los equipos directivos de los centros.

PUNTO SEGUNDO.- Ruegos y preguntas.

La Administración:

Antes de ceder la palabra a las organizaciones sindicales se da respuesta a algunas de las cuestiones planteadas en la anterior reunión derivada de Mesa Sectorial: respecto a cómo se va a resolver la adjudicación de los puestos en los CFIE que no han sido cubiertos, se responde que los nombramientos se harán conforme a lo establecido en las propias bases de la convocatoria, en cuanto a la adjudicación de las plazas de mentores y de acompañamiento estas pasarán al procedimiento de provisión de puestos para su ocupación temporal "concursillo" y posteriormente al AIVI y al AISI si no fuesen cubiertas.

Sobre los listados de baremación de interinos (maestros) en los que aparecen varios aspirantes, en cada una de las siete especialidades, con empate a treinta puntos (22 en el apartado A y 8 en el apartado C), se explica que son aspirantes que tienen la puntuación máxima en esos dos apartados, pero que nunca se han presentado al procedimiento de concurso-oposición por esa especialidad, por ello en el apartado B no tienen puntuación; están ordenados según se recoge en el artículo trigesimosexto (criterios de desempate) de la Orden de convocatoria, publicada el día 1 de marzo del 2022.

Las organizaciones sindicales:

Respecto a las comisiones de servicio en puestos de los centros docentes militares, vuelven a preguntar cuándo se va a reunir la comisión de selección y cuando se van a publicar los listados provisionales de participantes. Así mismo repiten la petición de conocer cómo se adjudican las plazas de las aulas CLAS.

Comunican algunos temas relativos al procedimiento de concurso-oposición que actualmente se está realizando en el cuerpo de maestros; en primer lugar manifestar una vez más el malestar y las quejas que sobre los tribunales de Educación Infantil se están recibiendo, a las largas jornadas que se están realizando se une la falta de homogeneidad de las actuaciones por parte de los tribunales, por ejemplo en el uso de algunos medios o materiales.

Se ruega mayor claridad respecto a la documentación que deben presentar los aspirantes en los procedimientos, más concretamente en la nota informativa que se ha publicado en el Portal de Educación respecto al apartado vigésimosegundo.1.a.: fase de concurso y la documentación que el opositor debe aportar cuando haya aprobado la segunda prueba de la fase de oposición, y proponen que se transcriban las mismas instrucciones que en otro procedimiento: *"si una persona ya presentó con su solitud de participación (lo hizo en marzo) todos los méritos para la baremación de interinos (baremación ordinaria en todos los apartados), ahora no es necesario que presente nada: no tienen que presentar el documento 6, ni en blanco, ni con la relación de los méritos a valorar, porque ya tenemos toda la documentación para valorar su fase de concurso Si fue por baremación simplificada en algún apartado para la baremación de interinos, ahora, para la fase de concurso de la oposición, tiene que presentar todos los méritos de los apartados en los que optó por simplificada para la baremación de interinos. Si no presentó ningún mérito para la baremación de interinos (por que no marcó "quiero ser interino") ahora tiene que presentarlo todo para la fase de oposición."*



Preguntan por los cambios que se están produciendo en este momento en algunas plazas de maestros de la especialidad de Audición y lenguaje, especialmente en la provincia de Valladolid, se les añade itinerancia a otra localidad o compartir con otro centro dentro de la misma localidad.

Insisten en preguntar por qué no se desglosa la puntuación de los méritos C del baremo en los subapartados C.1 (expediente académico y titulaciones), C.2 (formación permanente y otros méritos) y C.3 (conocimiento del sistema educativo de Castilla y León), para que los aspirantes puedan saber qué subapartados deben subsanar, si fuera necesario.

Se pregunta por cuándo estarán disponibles las cuentas de @educa.jcyl.es para los nuevos interinos.

La Administración:

En primer lugar se informa que la comisión de valoración de los puestos en los centros docentes militares se convocará próximamente.

Respecto a la petición de aclarar la documentación que deben presentar los aspirantes en los procedimientos, se modificará la nota informativa publicada para sea más precisa y no cree dudas entre los aspirantes.

Se preguntará al Servicio correspondiente por los cambios que manifiestan que se están produciendo en la plantilla jurídica de la especialidad de audición y lenguaje del cuerpo de maestros; estos cambios seguramente respondan a las necesidades de los centros, en los que el número de alumnos que necesitan de estos especialistas varían de un curso a otro, motivo por el cual, se explica que se están creando las plazas de esta especialidad sean en la zona rural o en zona urbana con perfil itinerante aunque no figure el ámbito de itinerancia; se toma nota para informar con mayor precisión.

En cuanto al momento en que se habilitarán las cuentas de correo en @educa.jcyl.es para los nuevos interinos, se responde que como en cursos anteriores, antes de que se publiquen las vacantes del AIVI.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:15 horas del día de la fecha, de lo cual, como secretaria, doy fe.

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M.ª Teresa Barroso Botrán.



LA SECRETARIA,

Fdo.: Ángeles Lourdes Paredes González.